



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2021-707/DF*

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** en el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**

Escribiente

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**MAURICIO OSWALDO LOZANO MARIN** presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderada judicial en contra de los señores **LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO Y MANUEL ENRIQUE FLÓREZ** para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un contrato de arrendamiento.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el contrato que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

Ahora, en cuanto a la petición de intereses de mora, estos serán librados de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, haciendo uso de la facultad dispuesta en el artículo 430 del CGP. Decisión fincada en que la obligación ejecutada es de carácter civil y no comercial. El contrato de arrendamiento fue suscrito entre tres personas naturales.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los señores **LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO Y MANUEL ENRIQUE FLÓREZ** y a favor de **MAURICIO OSWALDO LOZANO MARIN**, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 21'487.000) M/CTE por concepto del valor de canon de arrendamiento de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero, febrero, y marzo de 2021 tal y como se describe en la siguiente tabla:

<b>PERIODO CAUSADO</b>	<b>VALOR DEL CANON</b>
Marzo de 2020	\$ 133.000
Abril de 2020	\$ 1'730.000
Mayo de 2020	\$ 1'730.000
Junio de 2020	\$ 1'730.000
Julio de 2020	\$ 1'796.000
Agosto de 2020	\$ 1'796.000
Septiembre de 2020	\$ 1'796.000
Octubre de 2020	\$ 1'796.000
Noviembre de 2020	\$ 1'796.000
Diciembre de 2020	\$ 1'796.000
Enero de 2021	\$ 1'796.000
Febrero de 2021	\$ 1'796.000
Marzo de 2021	\$ 1'796.000

- a. CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$ 5'190.000) M/CTE, por concepto de la cláusula penal pactada en la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento, correspondiente a 3 cánones de arrendamiento vigentes a la fecha de incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito el 15 de julio de 2013.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

**CUARTO:** Como quiera que se informa la dirección electrónica de los demandados **LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO**, esta es, [casticas2@hotmail.com](mailto:casticas2@hotmail.com), y **MANUEL ENRIQUE FLÓREZ**, esta es, [m.florez6@hotmail.com](mailto:m.florez6@hotmail.com), se ordena a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** De ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

**SEXTO:** RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA CRISTINA LOZANO DE BELTRAN**, en su calidad de vocero judicial de la parte demandante.

**SÉPTIMO:** Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

**OCTAVO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

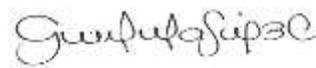
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **188** QUE SE FIJÓ EL DIA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.



**GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA